



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00349-00
Demandante	MARTHA CECILIA JAIMES CORREDOR
Demandado	PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENARES
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsana la irregularidad anotada en el auto datado 31/01/2023, en oportunidad.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 16 de febrero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARTHA CECILIA JAIMES CORREDOR** contra PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENARES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio denominado LLAMA OLIMPICA.

Notifíquese el contenido del presente auto al demandado señor PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENARES, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, **01 de marzo del dos
mil veintitrés 2023**, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00376-00
Demandante	IDALIDES MARGARITA PONCE RUIZ
Demandado	CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020 CONSTRUCTORA MATICCES P&B LTDA SOLUCIONES INSTRUMENTALES DE COLOMBIA –SICOL SAS-
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que fue subsanado lo anotado en el auto datado 7 de febrero de 2023 en oportunidad

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 16 de febrero de 2023-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Sería el caso entrar a resolver sobre la subsanación de la demanda **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **IDALIDES MARGARITA PONCE RUIZ** contra de **CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, CONSTRUCTORA MATICCES P&B y SICOL SAS**, para resolver su admisión, sin embargo, las razones que a continuación se explican, impiden tal actuación:

Al revisar la demanda y los documentos aportados se tiene, en primer lugar, que en el contrato de trabajo allegado al plenario visto en los anexos de la demanda carpeta 2 folio 1 del expediente digital, el demandante presto sus servicios en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y en segundo lugar el domicilio del demandado conforme al escrito de demanda es la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Al respecto tenemos que el artículo 5 Modificado. L. 1395/2010, art. 45 del CPTSS dispone:

“ARTICULO 5o COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección de este.”

Para el caso de estudio, se tiene que la competencia para conocer de este asunto radica ante los juzgados laborales de la ciudad de Cartagena (Bolívar), conforme a la documental allega con los anexos de la demanda y el domicilio de la demandada **CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020**, quien tiene la capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal sentencia SL 676 de 2021, rad 57957 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contrato al aquí demandante, conforme se deslumbra en el documento visto en el anexo 11 Carpeta 2 expediente Digital.

Por consiguiente, con fundamento en el Art. 139 del C. de G.P, se dispone declararse sin competencia del presente proceso y remitirlo a la ciudad de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cartagena, para que, a través de la oficina de apoyo Judicial, se reparta entre los jueces Laborales de dicho Circuito, para lo de su conocimiento.

Así mismo desde ya se plantea el conflicto de competencia negativo, en el evento que la postura asumida por este despacho no sea de recibo por parte del juzgado destinatario.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

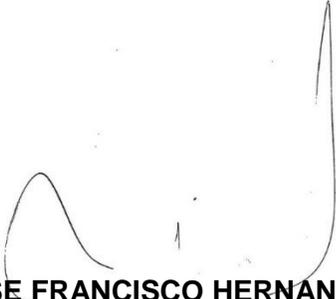
1º) **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, por parte de este despacho judicial para conocer del trámite procesal en el presente proceso demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **IDALIDES MARGARITA PONCE RUIZ** contra **CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, CONSTRUCTORA MATICCES P&B y SICOL SAS** Conforme a lo considerado.

2º) Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartagena (Bolívar), para que sea repartido entre los señores jueces Laborales de ese Distrito Judicial, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

3º) **PLANTEAR** conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este despacho no sea de recibo por parte del juzgado destinatario. Conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **01 de marzo del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00377-00
Demandante	MERLYS TORREALBA TONA
Demandado	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS MARGARITA COMBARIZA RAMIREZ
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 15 de febrero de 2023.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 24 de febrero de 2023-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MERLYS TORREALBA TONA** contra **POSITIVA COMAÑIA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por JOSE LUIS CORREA LOPEZ o quien haga sus veces y la señora **MARGARITA COMBARIZA RAMÍREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **POSITIVA COMAÑIA DE SEGUROS S.A.** y a la señora **MARGARITA COMBARIZA RAMÍREZ**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, **01 de marzo del dos
mil veintitrés 2023**, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00378-00
Demandante	ANDREA LISETH LIZARAZO CASTILLO
Demandado	OVIEDO VERA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. JORGE VERA SARMIENTO JAIME ANDRES OVIEDO SANCHEZ
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, que la parte demandante subsano lo anotado en el auto datado 07 de febrero de 2023

Provea.

Cúcuta, 16 de febrero de 2023.-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que a pesar que fue presentado en oportunidad y se subsano conforme a lo anotado en el auto que la devolvió datado 7 de febrero de 2023, no se acreditó el envío electrónico o físico de la subsanación de la demanda a los demandados, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO 6°. DEMANDA.... (..)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

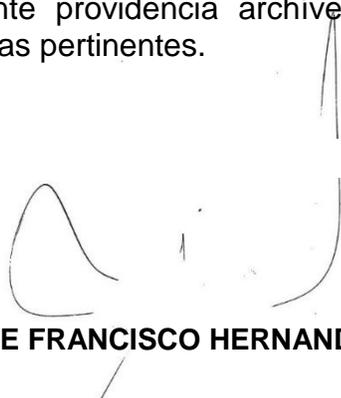
Por tal razón, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **01 de marzo del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00395-00
Demandante	GEOVANNY SANDOVAL CELIS
Demandado	COMCEL S.A. COMUNICACIÓN CELULAR LOS CERROS EN LIQUIDACION MEDYRE- CENTRO CONTRATOS S.A.S SEGURIDAD ATEMPI LTDA
Asunto	CONTRATO REALIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado **GEOVANNY SANDOVAL CELIS** contra de la **COOMCEL S.A. COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “LOS CERROS EN LIQUIDACIÓN”, PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDIOS Y RESULTADOS EN LIQUIDACION “MEDYRE”. SERCONTRATOS S.A.S. y SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**

Para lo pertinente. –

Cúcuta, 24 de noviembre de 2022-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Revisado el poder se observa en el escrito que lo otorga HERRERA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.270.788 de Cúcuta, y la persona que firma es el demandante señor GEOVANNY SANDOVAL CELIS.

Por lo anterior, se ordena devolver la demanda para que la parte actora adecúe el anexo del poder, se identifique de manera concreta y sucinta ya que es insuficiente, por cuanto no fue otorgado por el demandante señor GEOVANNY SANDOVAL CELIS. Folio 1 Carpeta 002 expediente digital. Artículo 74 del C.G.P.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°.) DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2°) CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **01 de marzo del dos
mil veintitrés 2023**, el día de
hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se
fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta